JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 155723184001-2019-00225-00
Proceso : Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable
Demandante: Miuller Martínez Milkes
Demandado : Maryi Johanna Ubaque Osorio

Teniendo en cuanta lo informado por Secretaría y vencido el término para que la Curadora Ad-litem de la menor M.F.U.P, contestara la demanda, se procede a citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., en la cual se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, tal como se había dispuesto en auto del 10 diciembre de 2020.

Las pruebas a practicar y valorar serán únicamente las decretadas en dicho auto, en razón a que la Curadora no solicitó pruebas ya que no contestó la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30) pm del jueves once (11) de marzo del año en curso.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams. En caso de que sea necesario celebrarla de forma presencial, se tomaran todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.033 De marzo 05 de 2021

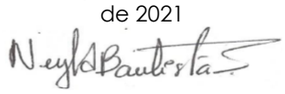

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria